



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1565/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez
Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1565/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó el presupuesto total asignado a su Órgano Político Administrativo para el ejercicio fiscal 2025, en materia de Obras Públicas, Educación, Vivienda, Sustentabilidad, Cultura y Recreación, Grupos Vulnerables, Presupuesto Participativo y Mejoramiento urbano de las vías secundarias que le corresponden y competen.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se inconformó solicitando aspectos novedosos que no fueron planteados en su solicitud original.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desechamiento, Desecha, ampliación, presupuesto, ejercicio fiscal 2025, Plan, Programa

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1565/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1565/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074325001276**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la Solicitud:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8° y 35 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito solicitar sirva a proporcionar de manera electrónica, respuesta a la siguiente solicitud de información pública.

1. Presupuesto Total Asignado a su Órgano Político Administrativo para el ejercicio fiscal 2025, en materia de:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- a.- Obras Públicas
- b. - Educación.
- c. - Vivienda.
- d. - Sustentabilidad
- e.- Cultura y Recreación
- f. - Grupos Vulnerables (infancia, mujeres, personas de la tercera edad, discapacitados, diversidad sexual y pueblos y barrios originarios)
- g. - Presupuesto Participativo
- h.- Mejoramiento urbano de las vías secundarias que le corresponden y competen.

Asimismo, deseo conocer el Plan o Programa de Gobierno de la Gestión 2024-2027 correspondiente a su Alcaldía, en el caso de ser Alcaldesa o Alcalde reelecto, hacer llegar el Plan o Programa de Gobierno Actual.

Sin más por el momento, quedo pendiente de su favorable y pronta respuesta.

Por el favor de su atención, gracias [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de abril, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia le notificó a la persona solicitante el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigida a la persona solicitante, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración** para que diera respuesta a sus requerimientos en el ámbito de su competencia.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número **AC/DGA/JUDCGA/508/2025**, de fecha 24 de abril del año 2025, firmado por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 552452-3110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **AC/DGA/JUDCGA/508/2025**, del veinticuatro de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/1853/2025** de fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número **092074325001276** y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio **AC/DGA/DPF/876/2025** signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

[...] [Sic.]

B. Oficio número **AC/DGA/DPF/876/2025**, del veintitrés de abril, signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Control de Gestión y Administración, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se realizó un análisis detallado a la solicitud en comento, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran, y el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, con respecto al cuestionamiento uno, donde solicita el "Presupuesto Total Asignado a su Órgano Político Administrativo para el ejercicio fiscal 2025", cabe mencionar que la Proyección del Presupuesto en esta Alcaldía Cuauhtémoc responde a las prioridades establecidas en la Planeación del Desarrollo y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025" se alinea al cumplimiento de objetivos mediante Programas Presupuestarios como se menciona a continuación:

ARTÍCULO 23. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán alinear los objetivos a cumplir en sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; además de establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas Presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

En los siguientes cuadros se presenta la distribución del Presupuesto por Programa Presupuestario tal como se publicó en el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2025

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	MONTO
E187	Servicios públicos	2,953,844,672.00
E188	Educación, cultura deporte y recreación	71,727,268.00
E189	Servicios de salud en alcaldías	17,415,211.00
E190	Servicios de atención animal	5,049,745.00
E198	Servicios de cuidado infantil	32,251,491.00
E200	Gobierno y seguridad en Alcaldías	245,968,096.00
F037	Turismo, empleo y fomento económico	3,796,735.00
K023	Infraestructura urbana	397,298,028.00
M001	Actividades de apoyo administrativo	17,320,670.00
M002	Provisiones para contingencias	114,323,574.00
N001	Cumplimiento de los programas de protección civil	92,299,513.00
R002	Presupuesto participativo	166,089,617.00
S229	Apoyo para el desarrollo integral de la mujer	18,610,000.00
S232	Ayudas para la comunidad LGTBTTIQ+	6,684,773.00
S233	Apoyo de alimentación y refugio para personas vulnerables	1,000,000.00
S234	Programa de apoyo para el bienestar familiar	4,110,000.00
S235	Apoyos para el cuidado de adulto mayor	1,140,000.00
U048	Apoyos sociales	3,311,027.00

Al respecto del Plan o Programa de Gobierno de la Gestión 2024-2027 se encuentra en proceso Administrativo y al día de hoy no se cuenta con la Publicación oficial en la Gaceta de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El seis de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...] Que con base a lo que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y respecto al oficio de respuesta AC/DGA/DPF/876/2025 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual , se proporcionó respuesta a mi requerimiento de información pública y de acuerdo a lo siguiente:

"En los siguientes cuadros se presenta la distribución del Presupuesto por Programa Presupuestario tal como se Publicó en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025..(sic)".

En este orden de ideas, le solicito hacer llegar de manera electrónica , el documento al que se refiere como la Publicación en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, informar , a través de que medio se realizó dicha publicación para su efectiva consulta.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a mi solicitud [...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión la copia simple de los documentos enviados en respuesta, transcritos en el antecedente inmediato anterior.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la lera dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

- a) Con fundamento en lo establecido en el artículo 8° y 35 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito solicitar sirva a proporcionar de manera electrónica, respuesta a la siguiente solicitud de información pública.

1. Presupuesto Total Asignado a su Órgano Político Administrativo para el ejercicio fiscal 2025, en materia de:

- a.- Obras Públicas
- b. - Educación.
- c. - Vivienda.
- d. - Sustentabilidad
- e.- Cultura y Recreación
- f. - Grupos Vulnerables (infancia, mujeres, personas de la tercera edad, discapacitados, diversidad sexual y pueblos y barrios originarios)
- g. - Presupuesto Participativo
- h.- Mejoramiento urbano de las vías secundarias que le corresponden y competen.

Asimismo, deseo conocer el Plan o Programa de Gobierno de la Gestión 2024-2027 correspondiente a su Alcaldía, en el caso de ser Alcaldesa o Alcalde reelecto, hacer llegar el Plan o Programa de Gobierno Actual.

Sin más por el momento, quedo pendiente de su favorable y pronta respuesta.

Por el favor de su atención, gracias
[...] [Sic.]

b) Al respecto, el sujeto obligado, a través de la Directora de Repuesto y Finanzas, quien le informo que:

[...]

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se realizó un análisis detallado a la solicitud en comento, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran, y el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, con respecto al cuestionamiento uno, donde solicita el "Presupuesto Total Asignado a su Órgano Político Administrativo para el ejercicio fiscal 2025", cabe mencionar que la Proyección del Presupuesto en esta Alcaldía Cuauhtémoc responde a las prioridades establecidas en la Planeación del Desarrollo y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025" se alinea al cumplimiento de objetivos mediante Programas Presupuestarios como se menciona a continuación:

ARTÍCULO 23. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán alinear los objetivos a cumplir en sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; además de establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas Presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

En los siguientes cuadros se presenta la distribución del Presupuesto por Programa Presupuestario tal

como se Publicó en el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2025

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	MONTO
E187	Servicios públicos	2,953,844,672.00
E188	Educación, cultura deporte y recreación	71,727,268.00
E189	Servicios de salud en alcaldías	17,415,211.00
E190	Servicios de atención animal	5,049,745.00
E198	Servicios de cuidado infantil	32,251,491.00
E200	Gobierno y seguridad en Alcaldías	245,968,096.00
F037	Turismo, empleo y fomento económico	3,796,735.00
K023	Infraestructura urbana	397,298,028.00
M001	Actividades de apoyo administrativo	17,320,670.00
M002	Provisiones para contingencias	114,323,574.00
N001	Cumplimiento de los programas de protección civil	92,299,513.00
R002	Presupuesto participativo	166,089,617.00
S229	Apoyo para el desarrollo integral de la mujer	18,610,000.00
S232	Ayudas para la comunidad LGBTTTIQ+	6,684,773.00
S233	Apoyo de alimentación y refugio para personas vulnerables	1,000,000.00
S234	Programa de apoyo para el bienestar familiar	4,110,000.00
S235	Apoyos para el cuidado de adulto mayor	1,140,000.00
U048	Apoyos sociales	3,311,027.00

Al respecto del Plan o Programa de Gobierno de la Gestión 2024-2027 se encuentra en proceso Administrativo y al día de hoy no se cuenta con la Publicación oficial en la Gaceta de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente, señaló, lo siguiente:

Que con base a lo que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y respecto al oficio de respuesta AC/DGA/DPF/876/2025 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual , se proporcionó respuesta a mi requerimiento de información pública y de acuerdo a lo siguiente:

"En los siguientes cuadros se presenta la distribución del Presupuesto por Programa Presupuestario tal como se Publicó en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025..(sic)".

En este orden de ideas, le solicito hacer llegar de manera electrónica , el documento al que se refiere como la Publicación en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, informar , a través de que medio se realizó dicha publicación para su efectiva consulta.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a mi solicitud
[Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso, no se agravó por el contenido de la respuesta que le fue otorgada, sino, que con base en la respuesta realizó un pedimento informativo novedoso, al requerir que se le proporcionara el Programa Operativo Anual, y conocer a través de qué medio se realizó la publicación.

Lo solicitado	Agravios
1. Presupuesto Total Asignado a su Órgano Político Administrativo para el ejercicio fiscal 2025, en materia de: - a.- Obras Públicas b. - Educación. c. - Vivienda. d. - Sustentabilidad - e.- Cultura y Recreación f. - Grupos Vulnerables (infancia, mujeres, personas de la tercera edad, discapacitados, diversidad sexual y pueblos y barrios originarios) g. - Presupuesto Participativo - h.- Mejoramiento urbano de las vías secundarias que le corresponden y competen.	En este orden de ideas, le solicito hacer llegar de manera electrónica , el documento al que se refiere como la Publicación en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025. Asimismo, informar , a través de que medio se realizó dicha publicación para su efectiva consulta.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender que el sujeto obligado, le entregue el documento al que se refiere como la Publicación en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 así como el medio por el cual se realizó dicha publicación.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el

medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A³, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos – los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.